



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Carrera 4 No.33-72 Montecentro Oficinas 5 y 6 Montería Córdoba.
Expediente Radicado: 230013121001-2013-0002

Montería_ treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013)

PROCESO: RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DEMANDANTE. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS _UAEGRTD_ DIRECCIÓN TERRITORIAL - CÓRDOBA.

SOLICITANTES DE RESTITUCIÓN: LUIS EDUARDO MORALES MUÑOZ. MIGUEL IGNACIO PACHECO GARCÍA. DORINALDO JOSÉ HERNÁNDEZ PEREGRINO .TIBURCIO ENRIQUE VILORIA HERNÁNDEZ.

1_ASUNTO

Se procede a ADICIONAR LA SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA Proferida el 10 de mayo de 2013, en el presente proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS _UAEGRTD_ DIRECCIÓN TERRITORIAL _ CÓRDOBA, representada legalmente por el Director Territorial.

2_FUNDAMENTOS DE LA _UAEGRTD_ DIRECCIÓN TERRITORIAL _ CÓRDOBA

Me permito dentro del término legal solicitar a su despacho se sirva Aclarar el fallo emitido el pasado diez (10) de mayo de 2013, en armonía con lo dispuesto en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, pues observa esta entidad, que es necesario realizar algunas precisiones, en orden a las siguientes consideraciones:

En relación al numeral Tercero, fue ordenada la restitución jurídica y material a favor de los solicitantes, pero no fue ordenada la restitución material a favor o en beneficio de las siguientes compañeras para la época del despojo, como debidamente se acreditó, ello de conformidad al artículo 118 de la ley 1448 de 2011:

María Teresa Suarez Cuitiva. Núcleo familiar de Miguel Pacheco García. Regina del

Carmen Vega Castro y Ledys del Carmen Baldivieso Hernández-

Que aplicaría para los cuatro casos estudiados en el presente fallo.

Se adicione el numeral Cuarto, ordenando la inscripción de la sentencia realizando la precisión, para que proceda sobre los restituidos jurídica y materialmente de los predios, de acuerdo a la verificación de compañeras, cónyuges o núcleos familiares, en cada caso, de acuerdo a lo expuesto.

En cuanto al numeral Doce y Catorce, que tratan sobre las mismas materias, indicar que el subsidio de vivienda sea entregado a las víctimas restituidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011.

En el numeral Quince que la orden se dirija tanto a la Unidad de Atención a Víctimas como a la Alcaldía del municipio de Montería, para la inclusión no sólo del solicitante sino de su núcleo familiar en los esquemas de acompañamiento para población desplazada de acuerdo a la pretensión formulada en el libelo de solicitud inicial.

CONSIDERACIONES

La normatividad del Código de Procedimiento Civil, nos ilustra al respecto en el siguiente artículo el cual nos permitimos transcribir así:

Artículo 311. C.P.C. **Adición.** Artículo modificado por el artículo 1, numeral 141 del Decreto 2282 de 1989.

“Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término”.

Se Deniega. La Aclaración en el sentido que la orden se dirija a la Alcaldía del Municipio Montería. Se puede afirmar que la normatividad para el caso especial señala que es la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la que deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, en ese orden de ideas nos permitimos transcribir el Parágrafo 1 del artículo 66 Ley 1448 de 2011. (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras)

No queda duda que en el resuelve quedaron cuestiones que debieron ser objeto de pronunciamiento razón por la cual se procede a adicionar la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con una sentencia complementaria.

En mérito de lo expuesto El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

1.)_ Adiciónese. El numeral (3.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral (3.1) _ Así: Ordenar. La restitución jurídica y material de los predios objeto de la solicitud de restitución también a nombre de las compañeras Permanentes **MARÍA TERESA SUAREZ CUITIVA. C.C. No. 34.983.526** de Montería. **REGINA DEL CARMEN VEGA CASTRO. C.C. No.25.758.024** de Montería. **LEDYS DEL CARMEN BALDIVIESO HERNÁNDEZ. C.C. No.50.912.321** de Montería, compañeras permanentes respectivamente de los reclamantes de restitución beneficiados con esta sentencia señores **LUIS EDUARDO MORALES MUÑOZ, DORINALDO JOSÉ HERNÁNDEZ PEREGRINO, y TIBURCIO ENRIQUE VILORIA HERNÁNDEZ, así:**

| SOLICITANTE | COMPAÑERA | UBICACIÓN | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA | CÉDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE | ÁREA SUPERFICIARIA |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|--------------------|
| LUIS EDUARDO MORALES MUÑOZ. C.C. 1.540.304 | MARIA TERESA SUAREZ CUITIVA. C.C. 34.983.526 | Parcela 21 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba) | 140-43912 | 2300100040011045 | 7.4176 |

Linderos:

Norte: Partimos del punto No.4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 5 en una distancia de 405 metros con el predio parcela No.8.

Sur: Partimos del punto No.2 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 1 en una distancia de 215 metros con el predio parcela No.38.

Occidente: Partimos del punto No.4 hasta el punto 3 en línea recta siguiendo una dirección sur en una distancia de 130 metros con la parcela 19, desde el punto No.3 en línea quebrada siguiendo dirección sureste hasta el punto 2 en una distancia de 485 metros con la parcela No.20.

Oriente: Partimos del punto No.5 en línea recta, pasando por el punto 6 siguiendo dirección sureste hasta el punto 1 en una distancia de 388 metros con las parcelas 22 y 23.

| SOLICITANTE | COMPAÑERA | UBICACIÓN | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA | CÉDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE | ÁREA SUPERFICIARIA |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|--------------------|
| DORINALDO JOSE HERNANDEZ PEREGRINO. C.C. 2.720.306 | REGINA DEL CARMEN VEGA CASTRO. C.C. 25.758.024 | Parcela 23 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba) | 140-43831 | 23001000400110044 | 5.2695 |

Linderos:

Norte: Partimos del punto No.4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 5 en una distancia de 190 metros con el predio parcela No.22.

Sur: Partimos del punto No.2 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 1 en una distancia de 231 metros con el predio parcela No.26.

Occidente: Partimos del punto No.4 en línea recta siguiendo dirección suroeste pasando por el punto No.3 hasta

el punto No.2 en una distancia de 265 metros con el predio No.21.

Oriente: Partimos del punto No.5 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 1 en una distancia de 240 metros con el predio de parcela No.24.

| SOLICITANTE | COMPAÑERA | UBICACIÓN | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA | CÉDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE | ÁREA SUPERFICIARIA |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|--------------------|
| TIBURCIO ENRIQUE VILORIA HERNANDEZ. C.C. 10.995.509 | LEDYS DEL CARMEN BALDIVIESO HERNANDEZ. C.C. 50.912.321 | Parcela 38 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba) | 140-58062 | 23001000400110198 | 7.1808 |

Linderos:

Norte: Partimos del punto No.3 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 1 pasando por la parcela No.20 en una distancia de 463 metros con el predio parcela No.21.

Sur: Partimos del punto No.2 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 1 en una distancia de 453 metros con el predio parcela 39.

Occidente: Partimos del punto No.2 en línea recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto 3 en una distancia de 209 metros con el predio parcela No.33.

Oriente: Partimos de punto No.1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 4 pasando con la parcela 26 en una distancia de 207 metros con el predio parcela 23.

2.) **No Adicionar.** El numeral (3.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, en relación con la titulación de la propiedad en el sentido solicitado núcleo familiar, la normatividad vigente únicamente ampara a la víctima su cónyuge y compañero(a) permanente. Artículo 118 Ley 1448 de 2011. (**Ley de Víctimas y Restitución de Tierras**)

3.) **Adiciónese.** El numeral (4.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral (4.1) _ Así: **Ordenar.** A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la inscripción de ésta sentencia a favor de las compañeras permanentes de los beneficiados en los correspondientes Certificados de Tradición y Libertad de Matrículas Inmobiliarias señoras **MARÍA TERESA SUAREZ CUITIVA. C.C. No. 34.983.526** de Montería. No. 140_43912 (Parcela 21). **REGINA DEL CARMEN VEGA CASTRO. C.C. No. 25.758.024** de Montería. No. 140_43831 (Parcela 23). **LEDYS DEL CARMEN BALDIVIESO HERNÁNDEZ. C.C. No.50.912.321** de Montería. No.140_58062 (Parcela 38.) (Las anteriores tienen la calidad de compañeras permanentes de los señores **LUIS EDUARDO MORALES MUÑOZ, DORINALDO JOSÉ HERNÁNDEZ PEREGRINO, y TIBURCIO ENRIQUE VILORIA HERNÁNDEZ,** respectivamente.)

4) **Adiciónese.** El numeral (12.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral (12.1)_ Así: **Ordenar.** Que la prioridad de que trata en el numeral 12 de la

sentencia se realice de acuerdo a los mandatos del artículo 45 del Decreto 4829 de 2011.

5.) **Adiciónese.** El numeral (14.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral (14.1) _ Así: Se ordena: Que la prioridad de que trata en el numeral el 14 de la sentencia se realice de acuerdo a los mandatos del artículo 45 del Decreto 4829 de 2011.

6.) **No Adicionar.** El numeral (15.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, en el entendido que es la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la que por ley coordina el cumplimiento de lo solicitado. Parágrafo 1 del artículo 66 Ley 1448 de 2011. (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN ANTONIO PESTANA TIRADO

Juez

*Consejo Superior
de la Judicatura*